SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Oficio núm. 7.2. 3309

México, D. F., a 19 OCT 2012

Autorización Número: SCT418/078/2012

SCT 045761

C. JORGE ARIEL MANZANO CERVERA
Calle 90 Número 157 Por 31 y 33
Colonia Centro
C.P. 97320, Progreso, Yucatán.

Me refiero a su solicitud número 43614 recibida en fecha 8 de octubre de 2012, por medio de la cual solicita sea autorizado el **C. JORGE ARIEL MANZANO CERVERA,** para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques,** de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción II, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga al **C. JORGE ARIEL MANZANO CERVERA,** autorización para actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** en el Puerto de Yucalpeten, Yucatán, para la navegación de **Cabotaje**, en adelante **"La Autorizada",** conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **"La Autorizada"** acreditó ante esta autoridad marítima, lo siguiente:

a. Contar con Registro Federal de Contribuyentes: [redacted];
b. Tener su domicilio de operación en Calle 90 Número 157 Por 31 y 33, Colonia Centro, C.P. 97320, Progreso, Yucatán;
c. Contar con el mandato o comisión mercantil que le confiere el C. Santos Jacobo Madera Gil, que acredita la representación y funciones que le otorga a **"La Autorizada",** para actuar como su **Agente Naviero Consignatario.**

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **"La Autorizada"**, fue inscrita como agente naviero en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo número 2643, partida número 7081, de Progreso, Yucatán.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada"**, actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques** con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques;** si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, **"La Autorizada"** tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada",** siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada"** deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
III. Renuncia del titular de la autorización;
IV. Revocación;
V. Muerte de la autorizada.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la ley o en la presente autorización.

NOVENA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA PRIMERA.- La utilización de la autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por **"La Autorizada".**

Lo anterior además con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción II, 23 y 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, 10 y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. MARCOFLAVIO RIGADA SOTO.

SHM / ERM / LPM / JMG / OPM